

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12049

Ref. Expediente N° NC2016/0002747

Señor(a)
LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 7, Radicado N° 01-09

El término “*sistema*” (reiv. 1, 2, 4 y 7) no es claro, debido a que dicha expresión no está contemplada en lo establecido en el artículo 81 de la D486 para modelos de utilidad. Se recomienda reemplazar dicha expresión por términos como “aparato” o “dispositivo”

La reivindicación 1 hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo son “*que lanzan compuestos granulados, sólidos y líquidos*”, “*que permite visualizar las cámaras (41, 42) y obtener un mando de control a distancia de la dirección de desplazamiento del dispositivo (1)*”, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En la reivindicación 6 la expresión “*que expulsa el fluido con presión a través de una boquilla*”, corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

En la reivindicación 1 la expresión “*se controla por protocolo de Internet (IP) en un sistema o componente de control análogo-digital*”, aunque corresponden a una reivindicación de un dispositivo, presentan como característica técnica particularidades de un método, lo cual no es permitido ya que el método no se encuentra contenido dentro del alcance del objeto de la reivindicación que depende. Se le recuerda a la solicitante que las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación de la cual depende, por tanto, las características de un método no son características particulares de un dispositivo, y por ende, no es material susceptible de estudio.

En las reivindicaciones se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como “*arreglos electromecánicos*” (reiv. 1), “*un*

Oficio N° 12049

Ref. Expediente N° NC2016/0002747

revestimiento impermeable y anticorrosivo" (reiv. 5), "acumuladores de corriente eléctrica" (reiv. 7), "componentes de medición de nivel de carga" (reiv. 7), los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Revisado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ